



Una nueva época debe comenzar a vivir nuestra organización

Señalo de sistema y orientación—Sus causas fundamentales

tal como lo habíamos previsto, el congreso extraordinario de Tráfico y Talleres recientemente realizado ha refundido ambos sindicatos en un solo organismo: la Unión Ferroviaria. Esta resolución tiene una trascendencia mucho mayor de lo que a primera vista pueda imaginarse, y ella viene a demostrar y confirmar lo que en otra oportunidad dijimos respecto a los sistemas de organización que más convenían adoptar a la entidad de los trabajadores del riel.

En efecto, con la desaparición de los sindicatos de Tráfico y Talleres, desaparece también de la organización el sistema federalista por el cual se rigiera en sus diez años de existencia, para dar cabida a un sistema netamente centralista, que es precisamente el que ha sancionado el congreso extraordinario para la Unión Ferroviaria.

No hemos de entrar aquí a estudiar y analizar con lujo de detalles los defectos o bondades de cada uno de ellos, porque ya en otra oportunidad nos hemos ocupado en forma más o menos amplia de este asunto; pero sí trataremos de hacer un pequeño examen que a nuestro modo de ver confirma el acierto que ha tenido el congreso al optar por el sistema centralista.

No es una cosa nueva lo que citaremos en favor de nuestra tesis: es algo que diariamente pregonamos, pero que — aun cuando parezca extraño — no hemos alcanzado o no todos han querido comprender. Diariamente tenemos oportunidad de ver insertada en diarios, periódicos y manifiestos la axiomática frase "la unión hace la fuerza", e inmediatamente y a renglón seguido se trata de explicar para continuar tirando cada cual el agua para su molino.

Consecuentes con lo que hemos venido diciendo sobre el movimiento obrero del país y en el deseo de hacer de esa frase una bella realidad, hemos venido defendiendo el sistema centralista, por considerar que permite desarrollar una acción más homogénea y más concordante con ella. En efecto; el federalismo supone un conglomerado o cantidad de organismos autónomos entre sí que forman una central para una acción dada, pero que dentro de su círculo de acción son libres para tomar las disposiciones que más crean convenientes; esto quiere decir que la unidad de acción dentro del organismo federal es relativa, por cuanto en un momento dado pueden — alegando cualquier circunstancia — hacer todo lo contrario a lo que la central haya resuelto. (Nos referimos siempre a sindicatos federales de una misma industria).

Supongamos por un momento que dentro de cada sindicato cada individuo pretenda conservar su autonomía, su libertad de acción. ¿Qué sucedería? Que tal sindicato no existiría, por cuanto ocurriría exactamente lo mismo que allí donde no existe organización; es decir, todos serían autónomos, y cada cual aguantaría el chaparrón, porque los patrones procederían a su antojo y paladar, ya que tal unidad no existía.

Claro está que una organización federal no supone en manera alguna un grado tal de autonomía, por cuanto dentro de su radio de acción cada sindicato que la forma practica una vida netamente centralista, pero si bien es cierto que el grado de autonomía es absolutamente inferior al que mencionamos en el

párrafo anterior, no es menos cierto que ella existe y entonces la acción a desarrollar no puede ser tan homogénea, la unidad debe forzadamente resentirse.

La verdad de lo que decimos la comprueba el propio gremio ferroviario, pues mientras con el sistema centralista debe moverse y avocionar obedeciendo a una sola resolución, con el sistema federalista debía hacerlo obedeciendo a 240, que era el total de secciones o sindicatos que formaban la entidad federalista que hoy desaparece. Es natural que al tener ingerencia en los diversos asuntos un número tan crecido de secciones, las resoluciones debían ser forzosamente distintas unas de otras, porque no es posible creer que pudieran todas ellas coincidir. De ahí la ventaja del sistema centralista.

Esto que terminamos de decir nos lo confirma la propia historia de la ex Federación, que nos demuestra cómo las secciones se organizaban y desaparecían al menor conflicto a que se veían abocadas, y es muy natural que eso debía suceder, porque es el resultado lógico a que debe llegarse en todos los casos donde todos mandan y ninguno obedece, es el resultado natural de un procedimiento ciego, porque a ciegas procedía una sección cuando declaraba un conflicto toda vez que contaba con la solidaridad de las demás, desconociendo en absoluto el estado real de organización en que se encontraba.

No hemos de insistir aquí en demostrar que esos conflictos aislados han sido en gran parte fomentados por las mismas empresas, cuando no por ciertos caudillos con fines de baja política electoral; pero sí hemos de afirmar que contrariamente a lo que se ha venido sosteniendo en cierta prensa obrera, esos conflictos han tenido la virtud de sembrar la desconfianza y apagar el entusiasmo que había despertado la organización en sus comienzos entre todos los trabajadores del riel.

La nueva entidad tiene, pues, un carácter más serio y tendrá forzosamente la virtud de devolver a los trabajadores la confianza que habían perdido, haciendo que en un plazo relativamente breve ningún obrero ni empleado pueda permanecer al margen de la misma.

Vencido ese primer obstáculo, no le será difícil a la "Unión Ferroviaria" conquistar todas aquellas mejoras que por derecho nos corresponden y que hasta la fecha se nos niegan en virtud precisamente de que una buena parte de hombres permanecen alejados de la organización.

Otra resolución del congreso extraordinario no menos importante ha sido la adopción de la personería jurídica, pues — significa que la organización necesitada salir del marco del sectarismo en que estaba encerrada para echar mano de todos los medios, con tal de obtener el mejoramiento de sus componentes.

Aparte de lo que pueda hacer la fuerza de nuestra organización, la "Unión Ferroviaria" podrá realizar pequeñas conquistas en el orden individual y colectivo que paulatinamente se traducen en grandes mejoras, por el empleo de la acción legal.

Nuestra institución tendrá personería jurídica, y esa personería ha de permitirle tramitar todos los pequeños asuntos que se producen en los distintos ferrocarriles, haciendo devolver a su trabajo a hombres injustamente despedidos y obligando

LEY DEL HOGAR FERROVIARIO SU REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo de la Nación ha dictado un decreto reglamentando la ley 11.173, que creó el Hogar Ferroviario.

El texto de la reglamentación, dice así:

Artículo 1.º Los préstamos a que se refiere la ley 11.173, se acordarán con sujeción a las prescripciones de la misma, a las de las leyes 3172 y 10.676 en las condiciones de los autorizados por el artículo 2.º, inciso 2.º, letra b, con las excepciones que enumera el artículo 13 y las disposiciones del presente reglamento.

Art. 2.º La antigüedad de diez años será establecida, tomándose en cuenta los servicios computables por el solicitante, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los empleados u obreros que se hayan jubilado con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y los que se jubilarán en lo sucesivo podrán solicitar un préstamo hipotecario para la adquisición de una casa o terreno para edificarla inmediatamente sobre el mismo, destinada a vivienda exclusiva del beneficiario y su familia.

Art. 4.º Cuando un empleado u obrero fuere trasladado por razones de servicio que no sean de carácter accidental, a otro punto distante más de 50 kilómetros de su residencia, o jubilado si es ausente del país, podrá arrendar su casa a terceros con prelación a obreros u empleados ferroviarios, con intervención del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en la forma que esta se establezca.

Art. 5.º Los préstamos a que se refiere el inciso a) del artículo 13 de la ley se acordarán con sujeción a la siguiente escala:

- a) Hasta \$ 6.000 moneda nacional, íntegramente.
- b) Hasta el 90 por ciento cuando el valor de la propiedad fuere de pesos 10.000 moneda nacional, como máximo y del 80 por ciento cuando excediere de ese importe hasta \$ 20.000 moneda nacional.

Art. 6.º En ningún caso se acordará más de un préstamo a una misma persona y el monto del que se conceda, se ajustará a una suma tal que la cuota mensual que corresponda por servicio de interés, amortización y seguro de vida no exceda del 33 por ciento del sueldo, jubilación o pensión que el interesado goce en el momento de solicitarlo.

Los préstamos acordados podrán ser ampliados en los siguientes únicos casos:

- a) Cuando por necesidades comprobadas del empleado u obrero o su familia se justifique el ensanche de su casa.
- b) Cuando ella requiera refacciones importantes para su conservación o en establecimientos de servicios sanitarios u otros análogos.

Aun en estos casos los préstamos no podrán superar al porcentaje establecido en la primera parte de este artículo.

Art. 7.º El adquirente de una propiedad no podrá modificar su construcción aun cuando sea con el propósito de introducir mejoras sin previo consentimiento del Directorio.

Art. 8.º Cuando se trate de préstamos para edificación, la Caja podrá anticipar como primera cuota el importe del terreno.

Art. 9.º Los beneficiarios de esta ley podrán adquirir propiedades o terrenos para edificar sobre los mismos inmediatamente, por un valor superior al "máximo del préstamo hipotecario que se fija en el art. 6.º siempre que depositen en efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Directorio de la Caja la diferencia que resulte a suprimir un sinfín de medidas arbitrarias que diariamente toman superiores desalmados contra nuestros compañeros.

Si a esto agregamos la ayuda financiera que sus estatutos ofrecen al asociado, tendremos que la "Unión Ferroviaria", tal como ha sido creada por el último congreso extraordinario, está llamada a ser el principal puntal de la Confraternidad y a desempeñar un papel prominente en el movimiento obrero del país.

Ningún ferroviario, pues, debe permanecer alejado de sus filas, y todos, absolutamente todos los que deseen la emancipación de la clase proletaria, deben inmediatamente solicitar su ingreso. La "Unión Ferroviaria" tiene abiertas sus puertas para todos los ferroviarios que sinceramente deseen trabajar por la emancipación de los trabajadores.

entre el "máximo" de pesos 20.000 moneda nacional y el precio de la casa que se adquiere, previa aprobación por el Directorio, de la tasación que a ese efecto se practique.

Art. 10. Los préstamos se harán en dinero efectivo a cuyo efecto el Directorio aplicará la parte de sus ingresos mensuales que estime convenientes de acuerdo con las exigencias de los servicios de pago de las jubilaciones y pensiones.

Art. 11. El Directorio de la Caja organizará los servicios necesarios para los préstamos, quedando autorizado para convenir con el Banco Hipotecario Nacional los servicios técnicos que se consideren indispensables para el mejor cumplimiento de la ley.

Art. 12. Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales que entregará la Caja conteniendo, por lo menos, las siguientes referencias:

- a) Nombre y apellido del solicitante, domicilio, edad y estado civil.
- b) Ferrocarril donde trabaja, sueldo mensual o salario que percibe, años de servicios y especialización de la o las empresas en que los ha prestado.
- c) Designación del inmueble que ha de hipotecarse, planos y presupuestos debidamente autorizados y si se trata de construcción, monte de la cantidad solicitada y término del préstamo.

Art. 13. Si el solicitante fuere propietario del terreno, acompañará el título de propiedad libre de todo gravamen y si lo fuere será levantado en el acto de la constitución del crédito hipotecario, debiendo el título de referencia hallarse libre de todo vicio o defecto legal.

Art. 14. Las solicitudes de préstamos serán consideradas por su orden, de acuerdo con la fecha de entrada a la Caja y tramitadas en papel común, quedando en consecuencia exentas de todo impuesto de sello si se comprobara en algunas de ellas la existencia de todos los falsos quedará por ese solo hecho anulado.

Art. 15. Las escrituras serán extendidas por los escribanos que designe el Directorio.

Art. 16. Los contratos de préstamos sobre bienes situados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República como los situados en otras jurisdicciones se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en esta Capital.

Art. 17. El Directorio de la Caja establecerá un arancel para tasadores, inspectores de construcción y escribanos, que deberán observarse estrictamente, quedando facultado a ese efecto para efectuar arreglos con el Banco Hipotecario Nacional u otra institución.

Art. 18. Los préstamos acordados serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro de un término de 30 años los menores de \$ 6000 m.n.; de 20 años los comprendidos entre \$ 6001 y 10.000 m.n. y en los 15 años los comprendidos entre 10.001 y 20.000 m.n., con la tasa de interés, amortización, recargo por gastos de seguro y subvenciones de pago fijados por el Directorio, de conformidad con lo establecido por los arts. 12 y 13, inciso c) y d, de la ley que se reglamenta. El deudor podrá cancelar el préstamo en cualquier tiempo o disminuir su monto haciendo entregas parciales no menores del importe de dos mensualidades, en la forma que el Directorio de la Caja lo resuelva en cada caso.

Art. 19. El importe de las cuotas a que se refiere el artículo anterior será descontada mensualmente por las empresas a su personal y remitida a la Caja conjuntamente con las contribuciones que están obligadas a reintegrar en cumplimiento de la ley 10.650. En caso de jubilación del empleado de la Caja retendrá mensualmente del importe de la jubilación la suma que corresponda para el servicio del préstamo y prima del seguro.

Art. 20. Las empresas deberán remitir mensualmente a la Caja al efectuar los depósitos correspondientes, las planillas de los descuentos efectuados por razón de la ley 11.173 en la forma que ella determine, indicando en ellos el los descuentos no efectuados responden a causa de separación del servicio o por enfermedad.

Art. 21. La Caja comunicará por nota a las empresas la suma que corresponden de tener mensualmente del sueldo de cada empleado u obrero en concepto de cuota por préstamos y se hallan obligadas a dar aviso inmediatamente a la Caja en los casos en que el empleado beneficiado con el préstamo deje de prestar servicios en ellas.

Art. 22. Los empleados u obreros a los que se haya acordado un préstamo y que dejaren de pertenecer al personal ferroviario, podrán continuar en el goce del mismo siempre que paguen regularmente los servicios y no retiren los aportes hechos al fondo de jubilaciones.

Art. 23. Las tablas de amortización acumulativa serán calculadas por tri-

Las empresas desacatan el decreto del 10 de Marzo

¿Permitirá el gobierno semejante atropello?

Estamos por demás acostumbrados a ver cómo las empresas ferroviarias pisotean como si cualquier cosa fuera los decretos del P. E. Sin embargo, no ha dejado de extrañarnos la forma descafeinada con que han procedido referente al decreto de fecha 10 de marzo del corriente año, y por el cual se concede al personal de Talleres Generales una licencia anual de ocho días y noventa medios días de enfermedad.

Todo el mundo sabe que el gobierno ha hecho creer que al conceder un aumento en las tarifas ferroviarias, lo hacía para beneficiar y mejorar las condiciones de trabajo y de salario de los trabajadores, siendo precisamente en virtud de ese decreto que se han vuelto a sus secciones, los delegados que vienen a la capital federal a discutir reparticiones.

Confiado en el cumplimiento de las empresas — tanto más cuanto que el propio ministro lo daba como una cosa convenida —, los delegados no han tenido inconveniente en volver a sus secciones y esperar otra oportunidad mejor para la confección de los escalafones que por las razones conocidas no era posible obtener. ¡Vana ilusión! Las empresas se ríen de los decretos gubernamentales y hasta se permiten hacer chistes a expensas de los mismos. Nos las notas que transcribimos — pedido de Talleres Junín, F. C. P., y contestación de la empresa — se encargará de confirmar todo cuanto decimos. He las aquí:

"Señor Francisco Bennet, jefe ingeniero mecánico de los Talleres del Ferrocarril Pacifico. — Presente.

De nuestra estima:

Solicitud de licencia anual

Los que suscriben, obreros de los talleres de su dependencia, usando de los derechos que nos acuerda el decreto del P. E. N. sobre licencia anual con goce de sueldo para el personal de los talleres de los ferrocarriles, de fecha 10 de marzo de 1922, solicitamos a usted, y por su intermedio a quien corresponda, la licencia anual con goce de sueldo para los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del corriente año.

En caso de que la licencia no pueda ser otorgada en la fecha pedida, para cambiársela, puede ponerse de acuerdo con los operarios Julio Pérez, del departamento de modelistas; Alfonso Abastante, del de montajes; y Tissorino Centi, de Calderería, a quienes hemos encomendado estos trámites con amplias facultades para cambiar la fecha en caso de que hubiese razones para ello.

Sin más saludamos a usted muy atentamente. — (Siguen 326 firmas).

"Señor Francisco Bennet. — Junín. Esta administración general se ha enterado de la solicitud presentada por algunos de los obreros de Talleres de Junín, pidiendo licencia anual de ocho días con goce de sueldo "usando los derechos que les acuerda el decreto del P. E. N. de fecha 10 de marzo de 1922".

Es de lamentar que los peticionarios no estén enterados de los trámites exigidos con referencia al decreto involucrado. Ya cuando se dictó el decreto aprobando el reglamento de trabajo, que establecía una licencia mayor, la empresa en su nota conjunta de no-

mestre vencido aun cuando el servicio se cobrara en cuotas mensuales.

Art. 24. La Caja organizará una sección de seguros que emitirá pólizas de seguros temporarios de vida por la cantidad decrecientemente adeudada por los empleados u obreros a quienes la Caja acuerde préstamos hipotecarios. Emitirá igualmente a favor de los mismos pólizas de seguro contra incendio de las construcciones objeto del préstamo.

Art. 25. La mora que se produjere en los servicios por razones de enfermedad que imponga la suspensión de todo haber por concepto de sueldo o jornal podrá ser tolerada por la Caja por un término no mayor de seis meses. En estos casos la Caja facilitará la cancelación de los servicios atrasados mediante una amortización mensual sual dividida en doce cuotas.

Art. 26. En caso de fallecimiento del empleado deudor, la Caja aplicará el seguro de vida a la cancelación del préstamo, intereses y gastos pendientes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13, inciso d) de la ley que se reglamenta y su remanente será entregado a los herederos declarados en juicio.

Art. 27. El Directorio de la Caja hará una publicación especial de la ley N.º 11.173 del presente decreto reglamentario de las leyes que tengan atinencia con la misma y de su reglamento interno dentro del término de 60 días.

Art. 28. Comunicóse, publíquese y dese al Registro Nacional,

Congreso familiar

Alguien ha titulado de esa manera y en forma despectiva a los congresos ferroviarios recientemente realizados, y pese a la ironía con que se ha dicho, nosotros debemos confesar, y con mucho honor, que esta vez han dicho una frase de verdad. En efecto, nuestros congresos han sido netamente familiares, allí estaba reunida la familia trabajadora del riel para discutir y planear la mejor forma de orientación que debía dar a su organización para colocarla en condiciones de satisfacer y cumplir las supremas aspiraciones del gremio ferroviario.

¿Congreso familiar? Es verdad, y no podía ni debía ser de otra manera.

No podía ser de otra manera. ¿Por qué? Porque el congreso estaba formado por trabajadores únicamente, no había allí intereses creados, y por consiguiente, no hubo artimañas para sostenimientos. Trabajadores genuinos sentían por igual el yugo capitalista y comprendieron que para sacarlo de encima se necesitaban muchos hechos y pocas palabras; comprendieron también que no podría haber hechos sin haber unión, y que no habría unión si había embarrambres.

Y no debía ser de otro modo. ¿Por qué? Porque si bien es muy respetable el ideal de cada uno, no es menos cierto que si cada cual nos detramos en adorar al ideal nos quedaríamos muy pronto sin comer, y poco más tarde también sin ideal como consecuencia lógica de lo primero. Todo el mundo acepta y reconoce que la unión hace la fuerza, y entonces todos debemos aceptar — porque es así — que si cada cual pretende hacer prevalecer su ideal sobre el del vecino, deben forzosamente estar constantemente sefidos, la unión se hace imposible y sin ella ya sabemos lo que somos los trabajadores.

Los ferroviarios lo han entendido así, y comprendieron también que no había entre ellos razón de intereses que los obligaran a estar desunidos, sino que por el contrario, sus intereses reclamaban unión, unión y siempre unión, y por eso la conservaron y reafirmaron muy a despecho de quien nada tiene que ver con nosotros.

CARTA ABIERTA

A los compañeros de B. Aires, C. G.

La que suscribe, vinda de Francisco Otero, fallecido inesperadamente en la noche del 25 del corriente mes, por sí y por sus hijitas Carlota, María, Angela, Francisca e Isabel, agradece a los que fueron compañeros y camaradas de su esposo, tanto de ésta como de Tapiales y otros puntos, el afecto, cariño y simpatías demostradas en el acto del sepelio por el compañero y camarada desaparecido. — Angela Crespo de Otero, Corrientes 1063, depto. 2. Bs. Aires.

viembre 7 de 1917, formularon sus obreraciones fundamentales sobre este punto negándose al estado la facultad de resolverlo.

Efectivamente, se trata nada menos que de disponer gratuitamente de fondos pertenecientes a las empresas, sin conformidad de las mismas. Cuando se dictó el decreto de marzo último esta empresa reiteró sus observaciones anteriores y adjujo nuevas consideraciones que demuestran la improcedencia de las medidas.

Ellas implican una erogación de importancia que aumentan los gastos de explotación sin ningún rendimiento equivalente.

Además, siendo evidente que el costo de la vida, o sea el precio de los artículos más necesarios han disminuido considerablemente, resulta que con el salario que reciben pueden "hacer más" es decir, adquirir hoy más que un año antes; esto significa que su sueldo efectivo, siendo mayor, les permite distraer una parte del mismo para sus asuntos sin afectar su presupuesto de familia.

En consecuencia, no existen razones, ni legales ni de equidad, que justifique el petitorio formulado; esta administración espera que los obreros se darán cuenta de la verdad expuesta.

Saludado alta. — (Firmado): Harry Usher, administrador general.

La palabra final sobre este asunto nos encargaremos de darla nosotros, es que el nuevo gobierno — haciendo competencia al anterior — considere letra muerta sus propios decretos por el sólo hecho de que éstos perjudican al capitalismo inglés y benefician a los trabajadores que tan inicuamente explota.

